

Este contrato se publica con la autorización de COMPAÑÍA DE SEGUROS
BOLÍVAR S.A.y SOCIEDADES BOLÍVAR S.A.

CONTRATO DE SALIDA MODIFICADO

El presente Contrato de Salida Modificado (el “Contrato”) se celebra el 23 de diciembre de 2013, entre: (1) SURA ASSET MANAGEMENT S.A., una sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Colombia (la “Compañía”), (2) GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., una sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Colombia (el “Gruposura”), (3) SOCIEDADES BOLÍVAR S.A., sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las leyes de Colombia (“Sociedades Bolívar”), y (4) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., una sociedad debidamente constituida y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Colombia (“Seguros Bolívar”, y conjuntamente con Sociedades Bolívar, “Bolívar”).

CONSIDERANDOS

(a) Conforme al Contrato de Suscripción celebrado el 23 de diciembre de 2011, Bolívar, Gruposura, Sura Asset Management España S.L. antes denominada Grupo de Inversiones Suramericana España S.L. (, (en adelante “SUAM España”) *et. al.* (el “Contrato de Suscripción”), Bolívar se comprometió a suscribir un número determinado de las Acciones de Bolívar (tal como este término se define en el Contrato de Suscripción).

(b) Conforme al Contrato de Crédito celebrado el 23 de diciembre de 2011, Bolívar, Gruposura y SUAM España (el “Contrato de Crédito”), Bolívar se comprometió a suscribir un número determinado de las Acciones por Suscribir (tal como este término se define en el Contrato de Crédito).

(c) Fue condición necesaria para la suscripción de las Acciones de Bolívar y las Acciones por Suscribir bajo el Contrato de Suscripción y el Contrato de Crédito, respectivamente, que Bolívar, Gruposura y SUAM España suscribieran un Contrato de Salida el 23 de diciembre de 2011.

(d) Como contraprestación a la suscripción de las Acciones Bolívar bajo el Contrato de Suscripción, y de las Acciones por Suscribir bajo el Contrato de Crédito, la Compañía y Gruposura han aceptado celebrar el presente Contrato de Salida Modificado y cumplir con las obligaciones aquí previstas a su cargo. El Contrato de Salida será reemplazado en su totalidad y dejado sin efectos, y el Contrato de Salida Modificado se entenderá como el único vigente entre las partes.

(e) Para la fecha de este Contrato de Salida Modificado, los accionistas de SUAM España, incluyendo a Bolívar, realizaron un aporte en especie de sus acciones en SUAM España, a favor de la Compañía, recibiendo como contraprestación acciones de la Compañía. Todo lo cual fue acordado mediante Letter Agreement de fecha 24 de mayo de 2013.

1. **DEFINICIONES.**

1.1. **Términos Definidos.** Para los fines de este Contrato, y a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado que se les asigna a tales en el Contrato de Suscripción, a menos que se definan como se detalla a continuación. Los títulos de las Secciones se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, los términos definidos podrán ser usados tanto en singular como en plural:

1.1.1. “**Acciones de Intercambio**”, son las Acciones de la Compañía que los Inversionistas Vendedores tienen derecho a recibir conforme a lo previsto en la **Sección 2.3.1.**

1.1.2. “**Acciones de la Compañía**”, significa las acciones ordinarias con derecho a voto emitidas contra el capital de la Compañía, libres de Gravámenes, junto con cualquier otro valor, ya sea que sea emitido por la Compañía o por cualquier otra entidad que la suceda, con ocasión de una distribución de dividendos, un intercambio, una conversión, ejercicio de derechos o por cualquier otro concepto.

1.1.3. “**Acciones de Gruposura**”, significa acciones preferenciales emitidas contra el capital de Gruposura, las cuales estarán íntegramente pagadas y libres de Gravámenes.

1.1.4. “**Acciones de Gruposura Retenidas**”, significa las Acciones de Gruposura que no hayan sido transferidas en una fecha que corresponda al segundo aniversario de la fecha del perfeccionamiento del Intercambio del 90%, salvo que tal disposición no fuera posible por virtud de la Ley Aplicable, en cuyo caso tales Acciones de Gruposura no se considerarán como Acciones de Gruposura Retenidas.

1.1.5. “**Adquisición Fondeada con Dividendos**”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la **Sección 2.2.1** del presente Contrato.

1.1.6. “**Autoridad**”, significa cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, o administrativas, incluyendo cualquier autoridad estatal o supranacional, agencia, departamento, junta, u órgano colegiado de cualquier país, o subdivisión política del mismo, ya sea federal, estatal, municipal o local, junto con cualquier otro tribunal, corte o árbitro de una jurisdicción competente.

1.1.7. “**Autorización**”, significa cualquier consentimiento, registro, radicación, acuerdo, legalización, autenticación, certificación, licencia, aprobación,

permiso, exención, que se deba obtener de cualquier Autoridad conforme a la Ley Aplicable.

1.1.8. Bolívar”, tiene el significado que se le atribuye a este término en el encabezado del presente Contrato.

1.1.9. “Compañía”, tiene el significado que se le atribuye a este término en el encabezado del presente Contrato.

1.1.10. “Contrato”, tiene el significado que se le atribuye a este término en el encabezado del presente Contrato.

1.1.11. “Contrato de Suscripción”, tiene el significado que se le atribuye a este término en los considerandos del presente Contrato.

1.1.12. “Déficit”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.4.3 del presente Contrato.

1.1.13. “Día Hábil”, significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos sean requeridos o autorizados por la Ley Aplicable para estar cerrados en Bogotá (Colombia).

1.1.14. “Dividendo”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.2.4 del presente Contrato.

1.1.15. “Documentos de la Transacción”, significa, de manera colectiva, el presente Contrato, el Acuerdo de Accionistas, el Contrato de Suscripción, el SPA, y los contratos suscritos con cada uno de los Coinversionistas.

1.1.16. “Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantizado”, significa respecto de Bolívar, la fecha en que Bolívar disponga de todos sus Valores Cubiertos; bajo el entendido, sin embargo, que la Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantizado no podrá ocurrir con posterioridad a (i) el perfeccionamiento del Intercambio del 100%, o (ii) el segundo aniversario de la fecha de perfeccionamiento de un Intercambio del 90%.

1.1.17. “Fecha OPC”, significa el Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para una Oferta Pública Calificada.

1.1.18. “Fecha de Pago de Retorno Mínimo Garantizado”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.4.4 del presente Contrato.

1.1.19. “Fecha de Suscripción”, tiene el significado que se le atribuye a este término en el Contrato de Suscripción.

1.1.20. “Importe Total de Ventas”, significa con respecto a Bolívar, todas las sumas que haya recibido Bolívar con ocasión de la enajenación de las Acciones de la Compañía por parte de Bolívar con anterioridad a la Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantizado, ya sea por concepto de Ventas Directas, o Adquisiciones Fondeada con Dividendos. No obstante lo anterior, si a la Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantiza, Bolívar conserva Acciones de Gruposura retenidas, se deberá adicionar al caculo el valor que resulte de multiplicar el número de tales Acciones de Gruposura Retenidas por el Precio por Acción de Gruposura.

1.1.21. “Intercambio del 100%”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.3.1 del presente Contrato.

1.1.22. “Intercambio del 90%”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.3.1 del presente Contrato.

1.1.23. “Intercambio de Acciones”, significa el Intercambio de Acciones de la Compañía de un Inversionista Vendedor por Acciones de Gruposura, tal como se encuentra previsto en la Sección 2.3.1 del presente Contrato.

1.1.24. “Inversionistas”, significa de manera colectiva, y según lo indique el contexto, los Inversionistas Compradores, los Inversionistas Que No Participan, y/o los Inversionistas Vendedores.

1.1.25. “Inversionistas Compradores”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.2.2 del presente Contrato.

1.1.26. “Inversionistas Que No Participan”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.2.2 del presente Contrato.

1.1.27. “Inversionistas Vendedores”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.2.2 del presente Contrato.

1.1.28. “IPC”, significa el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística de Colombia (o cualquier entidad que la reemplace o la suceda) para los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la respectiva fecha de cálculo.

1.1.29. “Ley Aplicable”, significa todos los estatutos, leyes, ordenanzas, reglamentaciones, decretos, acuerdos, y reglas, incluyendo los permisos, licencias y demás Autorizaciones gubernamentales, que sean aplicables a cualquiera de las partes o sus activos, tal como se encuentren vigentes de tiempo en tiempo.

1.1.30. “Notificación de Iniciación de APD”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.2.1 del presente Contrato.

1.1.31. “Oferta Pública de Acciones”, significa una oferta pública de las Acciones en la Bolsa de Valores de Colombia, la cual se podrá adelantar, a juicio de

Bolívar, de manera conjunta mediante una oferta simultanea de las Acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York o NASDAQ.

1.1.32. “Oferta Publica Calificada” o “OPC”, significa una oferta pública de Acciones que cumpla con las siguientes condiciones:

(i) la Compañía realiza una oferta pública en la cual por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones ordinarias de la Compañía se negocien sin restricción alguna en la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa Valores de Nueva York, NASDAQ, o cualquier otra bolsa de valores que sea aceptable para Bolívar y Gruposura, y

(ii) La siguientes condiciones se cumplen con posterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Suscripción (tal como este término se define en el Contrato de Suscripción):

(a) El volumen total de Acciones de la Compañía durante los 105 días previos a la respectiva fecha de caculo no es inferior a dividir el número de Acciones de la Compañía por dos, y después multiplicar dicho resultado por 0.875, excluyendo para los anteriores efectos las transacciones entre la Compañía y sus Afiliadas, Gruposura y sus Afiliadas, y Bolívar y sus Afiliadas;

(b) El volumen total de las Acciones de la Compañía negociadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, representan al menos una cuarta parte del total de las Acciones en circulación de la Compañía, excluyendo para los anteriores efectos las transacciones entre la Compañía y sus Afiliadas, Gruposura y sus Afiliadas, y Bolívar y sus Afiliadas; y

(c) El precio ponderado por volumen de las Acciones de la Compañía durante los plazos previstos en los literales (a) y (b) anteriores, es por lo menos igual al mayor entre precio inicial al momento de inscripción en bolsa, o el precio que le permita a Bolívar devengar el Retorno Mínimo Garantizado.

1.1.33. “Periodo de Elección”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.2.2 del presente Contrato.

1.1.34. “Persona” significa cualquier persona natural o jurídica, cualquiera que sea su nacionalidad.

1.1.35. “Precio por Acción de Gruposura”, significa, para cual cualquier día en que se determine dicho precio, el precio promedio ponderado por volumen de las Acciones de Gruposura en la Bolsa de Valores de Colombia durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores.

1.1.36. “Precio de Intercambio de Acciones” significa respecto de cualquier Inversionista la suma que tiene derecho a recibir por cada Acción de Intercambio que se calcula como la suma igual a (i) la suma que sea necesario recibir para alcanzar el Retorno Mínimo Garantizado asumiendo que todas las Acciones de Intercambio del Inversionista sean pagadas por Gruposura en efectivo, dividido por (ii) la totalidad de las Acciones de la Compañía de propiedad del Inversionista en esa misma fecha.

1.1.37. “Relación de Intercambio de Acciones” significa el cociente que resulte de dividir el Precio de Intercambio de Acciones por el Precio por Acción de Gruposura.

1.1.38. “Retorno Mínimo Garantizado”, significa:

(i) Para el periodo comprendido entre el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Suscripción y el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Suscripción, el Retorno Mínimo Garantizado será el mayor retorno entre:

(a) el equivalente al IPC+4%, aplicable al monto inicial de inversión que realiza Bolívar en las Acciones Bolívar bajo el Contrato de Suscripción, más el valor del capital del Préstamo que concede Bolívar bajo el Contrato de Crédito, convirtiendo las respectivas sumas a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado promedio vigente durante la semana del 19 al 23 de diciembre de 2011; y

(b) el promedio aritmético simple entre el retorno definido en el literal (a) anterior, y una tasa de retorno anualizada que se calcula tomando una inversión teórica cuyo monto inicial de inversión es el valor patrimonial de la Compañía a 31 de diciembre de 2011, y cuyo monto final es el último valor patrimonial de la Compañía al vencimiento del trimestre calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantizado (ajustado por los dividendos recibidos durante el período).

(ii) A partir del séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Suscripción, el Retorno Mínimo Garantizado para cada año correspondiente se calculará como el retorno anual resultante de aplicar retornos anuales calculados sobre periodos anuales sucesivos en el tiempo, a saber:

(a) hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Suscripción será el retorno anual que resulte de la aplicación de la metodología descrita en el numeral (i) anterior, asumiendo como último valor patrimonial aplicable el valor patrimonial de la Compañía al vencimiento del trimestre calendario inmediatamente anterior a la fecha que corresponda al quinto aniversario de la Fecha de Suscripción; y

(b) para los periodos anuales posteriores al quinto aniversario (5º) de la Fecha de Suscripción, será la tasa de retorno anualizada que se calcula tomando una inversión teórica cuyo monto inicial de inversión es el último valor patrimonial de la Compañía al vencimiento del trimestre calendario inmediatamente anterior a la fecha que corresponda al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Suscripción, y cuyo monto final es el último valor patrimonial de la Compañía del vencimiento del trimestre calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantizado (ajustado por los dividendos recibidos durante el período).

1.1.39. “Seguros Bolívar”, tiene el significado que se le atribuye a este término en el encabezado del presente Contrato.

1.1.40. “Sociedades Bolívar”, tiene el significado que se le atribuye a este término en el encabezado del presente Contrato.

1.1.41. “SPA”, significa el contrato de compraventa de acciones (*Share Purchase Agreement*), suscrito por Gruposura, ING Insurance BV, y las demás partes que allí se identifican, de fecha 25 de julio de 2011.

1.1.42. “Valores Cubiertos”, significa las Acciones de Bolívar que ha sido suscritas de conformidad con el Contrato de Suscripción, y el monto del Préstamo que se concede bajo el Contrato de Crédito, junto con cualquier otro valor, ya sea que sea emitido por la Compañía o cualquier otra entidad que la suceda, con ocasión de una distribución de dividendos, un intercambio, una conversión, ejercicio o por cualquier otro concepto, incluyendo un Intercambio del 90%, las Acciones de Gruposura que sean recibidas por Bolívar con ocasión del Intercambio del 90%, junto con cualesquiera otras Acciones de Gruposura que se reciban con ocasión del mencionado Intercambio del 90% por razón de una distribución de dividendos, un intercambio, una conversión, o por cualquier otro concepto.

1.1.43. “Venta Directas”, tiene el significado que se le atribuye a este término en la Sección 2.1.

1.2. *Derechos de Terceros*. Las Personas que no sean parte, no tendrán derecho a hacer cumplir, o gozar del beneficio del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.

2. TRANSACCIONES DE SALIDA; RETORNO MÍNIMO GARANTIZADO

2.1. Ventas Directas.

2.1.1. Hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Suscripción, Bolívar no podrá disponer de sus Valores Cubiertos, salvo una vez se haya realizado una Oferta Pública de Acciones. Con posterioridad al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Suscripción, Bolívar

podrá, libremente y sin restricción alguna, disponer, vender o ceder los Valores Cubiertos (las “Ventas Directas”), ya sea a través de (i) una Oferta Pública de Acciones, (ii) una venta en bolsa con posterioridad a una Oferta Pública de Acciones, o (iii) una venta privada de los Valores Cubiertos.

2.1.2. No obstante lo anterior, en relación con una venta privada de los Valores Cubiertos, se acuerda adicionalmente que si Bolívar no notifica de manera oportuna a Gruposura de la existencia de una de venta privada de manera que Gruposura pueda honrar sus obligación de reconocer el Retorno Mínimo Garantizado, Gruposura quedará liberado de tales obligaciones respecto a los Valores Cubiertos que efectivamente sean enajenados con ocasión de la venta directa notificada.

2.2. *Adquisición Fondeada con Dividendos.*

2.2.1. En cualquier momento a partir del séptimo (7^o) aniversario de la Fecha de Suscripción, y mientras no se cumplan las condiciones de una Oferta Pública Calificada, Bolívar podrá, mediante notificación dirigida a la Compañía (la “Notificación de Iniciación de APD”), solicitar que cualquiera de los Inversionistas Compradores (tal como se define más adelante) para que procedan a adquirir, con sujeción a lo dispuesto en la presente Sección 2.2 todas o una porción de las Acciones de Bolívar (una “Adquisición Fondeada con Dividendos”).

2.2.2. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación de Iniciación de APD la Compañía notificará de su recibo a Gruposura y a los demás Inversionistas. En dicha notificación se especificará la cantidad de Acciones de Bolívar que Bolívar solicita que sean vendidas, y el porcentaje tales Acciones de Bolívar representan respecto a la participación total que tiene Bolívar en la Compañía. Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes (el “Periodo de Elección”), cada Inversionista notificará por escrito a la Compañía y a Gruposura su decisión de optar por una cualquiera de la siguientes alternativas: (i) participar en la respectiva Adquisición Fondeada con Dividendos respecto a todas las Acciones de la Compañía de propiedad del respectivo Inversionista (en cuyo caso, Bolívar y los demás Inversionista que opten por esta alternativa se denominarán, los “Inversionistas Vendedores”), o (ii) comprar una porción de las Acciones de la Compañía que ofrecen en venta los Inversionistas Vendedores (en cuyo caso los Inversionistas que opten por esta alternativa se denominarán los “Inversionistas Compradores”), o (iii) no participar en la venta o en la compra de las Acciones de la Compañía (en cuyo caso los Inversionistas que opten por esta alternativa se denominarán los “Inversionistas Que No Participan”). Las Acciones de la Compañía que sean ofrecidas por los Inversionistas Vendedores en curso de una Adquisición Fondeada con Dividendos que no sean adquiridas por los Inversionistas Compradores, serán adquiridas por Gruposura.

2.2.3. El precio de venta de las Acciones de la Compañía que sean ofrecidas por cada Inversionista Vendedor en curso de una Adquisición Fondeada con Dividendos, será igual a un precio que le asegure al Inversionista Vendedor que recibirá el retorno mínimo (si es que lo tiene pactado el respectivo Inversionista Vendedor), siendo en el caso de Bolívar el Retorno Mínimo Garantizado, después de que todas las Acciones de la Compañía

que ofrecen los Accionistas Vendedores sean adquiridas por Gruposura y los Inversionistas Compradores.

2.2.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles al vencimiento del Período de Elección, la Compañía procederá, y Gruposura se asegurará que la Compañía proceda, decretar el pago de un dividendo extraordinario (el “Dividendo”) cuyas sumas serán tomadas de la utilidades liquidas disponibles en la Compañía. Dentro de los límites que impone la Ley Aplicable, el Dividendo deberá ser en cuantía suficiente para que Gruposura y los Inversionistas Compradores puedan proceder con el pago de las Acciones de la Compañía que ofrecen los Inversionista Vendedores en curso de la Adquisición Fondeada con Dividendos. Los Inversionistas Vendedores renuncian al derecho que tienen de recibir el Dividendo respecto a las Acciones de la Compañía que se ofrecen en venta en curso de la Adquisición Fondeada con Dividendos.

2.2.5. El Dividendo se deberá pagar dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir del recibo de la Notificación de Iniciación de APD. Para tales efectos: (i) la Compañía pagará en efectivo el Dividendo a los Inversionistas Que No Participan, y a los demás accionistas de la Compañía que conforme a sus estatutos tenga el derecho a recibir el pago del Dividendo, y (ii) la sumas que corresponda al Dividendo que le corresponda a Gruposura, los Inversionistas Compradores y los Inversionistas Vendedores serán mantenidas en depósito por parte de la Compañía. Tales sumas serán entregadas a los Inversionistas Vendedores contra entrega de los certificados de las Acciones de la Compañía vendidas en curso de la Adquisición Fondeada con Dividendos debidamente endosadas en favor de Gruposura y los Inversionistas Compradores, según corresponda, a quienes se les emitirán nuevos certificados representativos de dichas Acciones de la Compañía.

2.3. *Intercambio de Acciones.*

2.3.1. Si una vez finalizado un proceso de Adquisición Fondeada con Dividendos, si Bolívar conserva Acciones de la Compañía, Bolívar tendrá el derecho, ejercitable a su entero juicio, de (i) intercambiar el ciento por ciento (100%) de sus Acciones de la Compañía por Acciones de Gruposura (un “Intercambio del 100%”), o (ii) intercambiar el noventa por ciento (90%) sus Acciones de la Compañía por Acciones de Gruposura (un “Intercambio del 90%”). El número de Acciones de Gruposura que Bolívar tiene derecho a recibir en relación con un Intercambio del 100% y del Intercambio del 90% se calculará, en cada caso aplicando Relación de Intercambio de Acciones. En todo caso Gruposura dará cumplimiento a la regulación aplicable.

2.3.2. Las Acciones de Gruposura que le sean entregadas a Bolívar con ocasión de un Intercambio del 100% serán libremente negociables sin restricción alguna, bajo el entendido que en ese evento, la obligación de Gruposura de reconocer un Retorno Mínimo Garantizado quedará cumplida frente al respectivo Inversionista.

2.3.3. Así mismo Bolívar podrá enajenar las Acciones de Gruposura que reciba con ocasión de un Intercambio del 90%, tratándose de compraventas que se hagan privadamente, por fuera de una bolsa de valores, y salvo por las ventas entre Afiliadas de

Bolívar, Bolívar informará de ellas a Gruposura con una antelación no inferior a treinta (30) Días Hábiles a la fecha en que pretenda venderlas. Si Bolívar no extiende dicha notificación a Gruposura, entonces Gruposura quedará liberado de toda obligación de reconocer el Retorno Mínimo Garantizado a Bolívar respecto de las Acciones de Gruposura que se negocian.

2.3.4. La obligación a cargo de Gruposura de reconocer y pagar el Retorno Mínimo Garantizado subsiste en el caso de un Intercambio del 90%. No obstante lo anterior, queda acordado que las Acciones de Gruposura que le sean entregadas a Bolívar con ocasión de un Intercambio del 90%, (i) durante un plazo que vence en el segundo aniversario de la fecha en que se perfeccione el respectivo Intercambio del 90%, Bolívar no podrá vender más del quince por ciento (15%) de las Acciones de Gruposura durante cada mes calendario a un precio por debajo del Precio por Acción de Gruposura, y (ii) dentro del antedicho plazo de dos (2) años, las respectivas Acciones de Gruposura serán libremente negociables por Bolívar sin restricción alguna siempre que sean vendidas a un precio superior al Precio por Acción de Gruposura.

2.3.5. Si el precio de venta por acción a recibir por Bolívar como resultado de la venta de las Acciones de Gruposura o de las Acciones de la Compañía es inferior al Retorno Mínimo Garantizado, entonces Bolívar dará aviso a Gruposura sobre la intención de vender dichas acciones a un tercero, Gruposura tendrá derecho a adquirirlas dentro de los dos días siguientes dando cumplimiento a las normas vigentes. En este evento, Bolívar tendrá derecho a que se le reconozca y pague el Retorno Mínimo Garantizado de la manera como se establece en la Sección 2.4 siguiente.

2.4. *Calculo del Retorno Mínimo Garantizado.*

2.4.1. Con sujeción a los términos y condiciones previstas en la presente Sección 2.4, Gruposura le garantiza a Bolívar que devengará una tasa de retorno anual garantizada sobre su inversión desde la Fecha de Suscripción hasta la Fecha de Pago del Retorno Mínimo Garantizado. Esta garantía se implementará a través del pago a cargo de Gruposura y a favor de Bolívar de lo que más abajo se denomina el Déficit en la Fecha de Pago del Retorno Mínimo Garantizado.

2.4.2. Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantizado, Bolívar entregará al Gruposura un cálculo estableciendo el monto del Déficit que debe ser pagado por Gruposura a Bolívar. Este cálculo será preparado con sujeción a los principios consignados en el Anexo del presente Contrato y deberá incluir (i) el Importe Total de Ventas, junto con el detalle de todas las ventas previas de los Valores Cubiertos por parte de Bolívar, (ii) el monto de las inversión realizada por Bolívar, junto con la adquisición por parte de Bolívar de Valores Cubiertos y (iii) las sumas recibidas por Bolívar a cuenta de dividendos en efectivo o cualquier distribución en efectivo sobre los Valores Cubiertos con anterioridad a la Fecha de Cálculo de Retorno Mínimo Garantizado.

2.4.3. Para los anteriores efectos el término “Déficit” significa cualquier exceso de las sumas que correspondan al Retorno Mínimo Garantizado en la Fecha de Cálculo del Retorno Mínimo Garantizado, sobre el Importe Total de Ventas. Si no existiere tal exceso,

se entenderá que el Déficit es cero (0) y no habrá lugar al pago previsto en la presente Sección 2.4.

2.4.4. Los pagos adeudados por concepto de Déficit serán realizados dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de entrega del cálculo del Retorno Mínimo Garantizado, en el sitio y a la hora que se acuerde (la “Fecha de Pago del Retorno Mínimo Garantizado”), mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que indique Bolívar por escrito.

2.4.5. Contra el pago del Déficit, si lo hubiere, Bolívar transferirá a órdenes de Gruposura todas las Acciones de Gruposura de las cuales sea titular en ese momento.

2.4.6. Si el Déficit fuera igual a cero (0), Bolívar transferirá a órdenes de Gruposura todas las Acciones de Gruposura de las cuales sea titular en ese momento a cambio del pago de las mismas al Precio de Intercambio de Acciones. Se reconoce que puede ser posible que por disposiciones de la Ley Aplicable, o de regulaciones aplicables al mercado público de valores, que Gruposura no pueda adquirir las Acciones de Gruposura de la manera como aquí se contempla. En ese caso, Bolívar podrá vender las Acciones de Gruposura a cualquier otra Persona. Al momento del perfeccionamiento de la antedicha venta Gruposura queda liberado de sus obligaciones según lo previsto en la presente Sección.

2.4.7. Las obligaciones previstas en la presente Sección a cargo de la Compañía y Gruposura son irrevocables, en tal medida no podrán ser suspendidas, anuladas o desconocidas con ocasión del deterioro de sus respectivas situaciones financieras, la interrupción de sus negocios por cualquier casusa, la insolvencia o reorganización de Gruposura o la Compañía, por cualquier otra razón o circunstancia.

2.4.8. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la Fecha OPC la obligación a cargo de Gruposura de reconocer y pagar el Retorno Mínimo Garantizado cesarán respecto de la totalidad de las Acciones de la Compañía de propiedad de Bolívar.

2.5. *Endeudamiento.*

2.5.1. Dentro de los treinta (30) meses siguientes a la Fecha de Suscripción, Gruposura se asegurará que la Compañía contrate deuda por un monto mínimo igual a dos veces el EBITDA de la Compañía, cuyos recursos deberán estar destinados a la adquisición de otras empresas, lo cual se decidirá por la Junta Directiva de la Compañía según lo que se establezca en el Acuerdo de Accionistas. El incumplimiento de esta obligación resultará de manera automática en el aumento en doscientos puntos básicos la tasa aplicable al Retorno Mínimo Garantizado.

3. MANIFESTACIONES, GARANTÍAS& GARANTÍAS. La Compañía y Gruposura, ésta última respecto de sí mismo y de la Compañía, manifiestan y garantizan a Bolívar que todas y cada una de las declaraciones contenidas en la presente Sección 3, a la fecha de

suscripción del presente Contrato, son veraces, exactas, suficientes, completas y no inducen a error.

3.1. *Constitución y Capacidad.* La Compañía y Gruposura son entidades debidamente constituidas y en existencia de conformidad con las leyes de su domicilio, y tienen plena capacidad para suscribir válidamente el presente Contrato y los demás Documentos de la Transacción y cumplir con sus respectivas obligaciones tal como se encuentran consignadas en los anteriores documentos.

3.2. *Validez.* Este Contrato y los demás Documentos de la Transacción han sido debidamente suscritos por la Compañía y Gruposura o sus filiales, y cada uno de los mismos constituye una obligación válida y exigible frente a la Compañía y Gruposura conforme a sus respectivos términos.

3.3. *Ausencia de Conflictos.* El cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía y de Gruposura según lo dispuesto en este Contrato y en los demás Documentos de la Transacción, no constituye y resultará en un incumplimiento o violación de (i) cualquiera de las obligaciones a cargo de la Compañía o Gruposura bajo cualquier instrumento, compromiso, acuerdo o contrato que sea vinculante o que obligue a, o vincule los activos de, la Compañía o Gruposura, (ii) los documentos de organización de la Compañía o de Gruposura, o (iii) cualquier Autorización, ley, decreto, acuerdo, reglamento, acuerdo, ordenanza, norma, estatuto o requerimiento que le sea aplicable a la Compañía o a Gruposura.

3.4. *Vigencia de las Autorizaciones.* Todas las Autorizaciones necesarias para suscribir y cumplir con lo previsto en este Contrato y en los demás Documentos de la Transacción, se han obtenido y conservan su vigencia y pleno efecto.

3.5. *Reformulación del Contrato.* Con ocasión de una Oferta Pública de Acciones, las Partes se obligan a discutir, negociar y acordar de buena fe una reformulación de los términos y condiciones del presente Contrato de Salida Modificado, de manera que se asegure la vigencia y exigibilidad de cada uno de los derechos y prerrogativas aquí pactados en favor de cada una de las Partes bajo el presente Contrato de Salida Modificado con posterioridad a la Oferta Pública de Acciones, con el alcance que permita la Ley Aplicable.

4. DISPOSICIONES VARIAS

4.1. *Notificaciones.* Todas las notificaciones y demás comunicaciones aquí requeridas o permitidas deberán constar por escrito y se considerarán entregadas en los siguientes casos: (i) una vez sea entregada personalmente a la parte a ser notificada; (ii) cuando se envíen por facsímil confirmado durante el horario normal de trabajo del receptor, en caso contrario, el Día Hábil siguiente, bajo el entendido que la copia de dicha notificación también sea enviada por correo reconocido, especificando el día siguiente de entrega, con verificación escrita de recibo; (iii) cinco (5) días tras haber sido enviado por correo certificado, con acuse de recibo; o (iv) un (1) Día Hábil tras el depósito en una oficina de correo reconocida nacionalmente, especificando el día siguiente de entrega, con

una verificación de recibo. Todas las comunicaciones deberán remitirse a la dirección de las partes que se indica a continuación o a otra dirección que hubiere sido proporcionada por una parte a la otra, por escrito, de conformidad con lo aquí previsto:

A la Compañía:	Andrés Bernal Correa, Representante Legal Cr. 64 B 49 A 30 Medellín, Colombia andres.bernal@sura-am.com
A Gruposura:	Ignacio Calle Cuartas, Vicepresidente de Finanzas Corporativas Calle 49 No. 63 – 146, piso 9 Medellín, Colombia icalle@gruposura.com.co
Con copia a: (que no se considerará como una notificación)	Lina María López González Gerente Asuntos Legales linalopez@gruposura.com.co
A Bolivar	Javier Suarez Esparragoza Vicepresidente de Riesgos Financieros mercedes.ibanez@sociedadesbolivar.com
Con copia a: (que no se considerará como una notificación)	Maria Mercedes Ibañez Castillo Vicepresidente Jurídica mercedes.ibanez@sociedadesbolivar.com

4.2. *Extensión de Derechos y Beneficios contenidos en el SPA.*

4.2.1. Queda expresamente convenido que Bolivar tendrá (y contará con el beneficio) de todos y cada uno de los derechos, acciones, indemnidades, reclamos, excepciones o recursos disponibles a favor de cualquiera de los Compradores (“*Purchasers*”) por virtud de la suscripción, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el SPA, incluyendo sin limitación, lo que se refiere a la responsabilidad que le cabe a los Vendedores (“*Sellers*”) bajo el SPA respecto al alcance, exactitud, suficiencia, cumplimiento e indemnidades las declaraciones, garantías y compromisos previstos en el SPA, tal como si tales derechos, acciones, indemnidades, reclamos, excepciones o recursos disponibles se hubiesen pactado e incluido en el presente Contrato en favor de Bolívar y a cargo de Gruposura, respecto a todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato, salvo por aquellos ajustes que se deban considerar para conservar la efectividad y vigencia de tales derechos, acciones, indemnidades, reclamos, excepciones o recursos disponibles en vista de las limitaciones que pudiere ordenar la Ley Aplicable para su ejercicio.

4.2.2. Respecto a las acciones, reclamos o indemnidades que instaure Bolivar bajo el presente Contrato con sujeción a lo previsto en la anterior Sección 4.2.1, respecto de las cuales la Compañía tenga derecho a repetir contra las demás partes del SPA conforme a sus términos: (i) la Compañía deberá tan pronto como sea iniciar las acciones, reclamaciones o indemnidades que resulten procedentes a la luz de los términos del SPA, y (ii) Bolivar se estará a lo que resulte de las antedichas reclamaciones bajo el SPA, de manera que solo recibirá indemnización y pagos en tanto y en cuanto tales sumas sean pagadas como resultado de las reclamaciones mencionadas en el numeral (i) anterior.

4.2.3. Respecto a las acciones, reclamos o indemnidades que instaure Bolivar bajo el presente Contrato con sujeción a lo previsto en la anterior Sección 4.2.1, respecto de las cuales la Compañía no tenga derecho a repetir contra las demás partes del SPA conforme a sus términos, la Compañía deberá atender dichas reclamaciones con sujeción únicamente a lo previsto en el presente Contrato, sin consideración alguna y de manera independiente a lo que se tenga establecido en el SPA.

4.3. *Cláusula Compromisoria.* Cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamo que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato (salvo por aquellas que deban tramitarse por el proceso ejecutivo) serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. En todo caso el Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros, designado por las partes en conflicto de común acuerdo o, a falta de acuerdo será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista de árbitros que posea según la naturaleza del conflicto, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal sesionará en las instalaciones del referido centro en la ciudad de Bogotá y su decisión será adoptada en derecho de conformidad con la ley sustancial de Colombia. Para todos los efectos, el idioma del arbitraje será el castellano. Los costos de administración y operación, así como los honorarios de los árbitros serán pagados por las partes y en la forma que establezca el Tribunal de Arbitramento.

4.4. *Anuncios Públicos.* Las partes deberán consultar con las otras partes en cada caso antes de emitir cualquier comunicado público o en general cualquier anuncio en relación con las operaciones contempladas por este Contrato y en los Documentos de la Transacción y no deberán publicar dicho comunicado de prensa o anuncio público sin el previo consentimiento por escrito de las otras partes. Dicho consentimiento, sin embargo, no será negado sin una justificación adecuada. Queda exceptuada de la anterior obligación de proceder con la revelación de información al mercado público de valores que sea exigida por autoridad competente de conformidad con la Ley Aplicable en la plaza en la que se negocien públicamente sus respectivas acciones o las de sus sociedades controladas, matrices o filiales de su matriz de la respectiva parte.

4.5. *Sucesores y cesionarios.* Este Contrato impondrá obligaciones y otorgará los derechos correspondientes a los sucesores y cesionarios de las partes. Las partes no podrán

ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato, sino media el consentimiento previo, expreso y escrito de las demás partes, salvo que se trate de Afiliadas, en cuyo caso la cesión se podrá realizar libremente.

4.6. *Modificaciones.* Este Contrato no podrá modificarse ni darse por terminado en forma verbal; y las dispensas del cumplimiento de cualquier disposición o condición del mismo y los consentimientos exigidos por el mismo no tendrán efecto a menos que se acrediten en un instrumento escrito debidamente firmado por la parte que deba firmar dicha dispensa o consentimiento. Ninguna renuncia de cualquier término o disposición de este Contrato se interpretará como una renuncia futura o permanente de dicho término o disposición, o de cualquier otro término o disposición.

4.7. *Ejemplares.* Este Contrato podrá firmarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerara como un original del presente Contrato.

4.8. *Responsabilidad Impuestos, Costos y Gastos.* La Compañía asumirá, y Gruposura se asegurará que la Compañía asuma, todos los Impuestos, gastos, costos, pagos y/o erogaciones que se llegaren a causar o a hacer exigibles con ocasión o por razón de la asunción, emisión entrega, registro, traducción, notarización o legalización del presente Contrato, los demás Documentos de la Transacción, o cualquier otro documento o instrumento que se debe producir y entregar conforme a lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Transacción. Los gastos y costos a los que se refiere esta sección no se extienden a los honorarios de asesores de cualquier índole contratados por Bolívar para la Transacción.

4.9. *Integridad del Acuerdo.* Es voluntad de las partes que lo aquí pactado, y los consignado en los demás Documentos de la Transacción, prevalecerá sobre cualquier acuerdo, contrato o pacto verbal o escrito anterior entre ellas.

4.10. *Nulidad Parcial.* Si cualquier autoridad competente declara nula e inexigible en cualquier jurisdicción cualquier disposición de este Contrato o la aplicación de cualquier disposición a cualquier Persona o situación, la validez o legalidad del resto de este Contrato, o la aplicación de dicha disposición a Personas o situaciones distintas de aquellas con respecto a las cuales se declaró nula, no se verán afectados. La disposición prohibida o inexigible se considerará reemplazada por una disposición que sea válida y exigible y que sea la que más se acerque a la expresión de la intención de la disposición prohibida o inexigible. En la medida de lo permitido por las leyes aplicables, las partes renuncian a cualquier disposición legal que prohíba o declare inexigible en cualquier aspecto cualquier disposición de este Contrato. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, si se determina que cualesquiera de dichas disposiciones está prohibida o inexigible con respecto a una de las partes, dicha disposición no será exigible con respecto a la otra parte.

4.11. *Indemnidad.* Gruposura y la Compañía, se obligan a indemnizar, defender y mantener libre de daño a Bolívar, en relación con cualquier reclamación, litigio, demanda, procedimiento, requerimiento, medida cautelar, responsabilidad, pasivo, pago, costo, gasto, o erogación (incluyendo los honorarios razonables de abogados), que incurra por, o sea

reclamado a Bolívar en el evento que las obligaciones a cargo de la Compañía o Gruposura no se cumplan, o no se puedan cumplir, conforme a los términos aquí previstos.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, en la fecha que se indica al inicio de este documento.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA]